



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0453**

()

16 MAR 2018

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante radicado No. E1-2017-001586 de 26 de enero de 2017, el doctor Juan Carlos Ucros Fajardo, apoderado de la sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, con NIT 900.761.657-8, remitió la información pertinente para la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el proyecto "*Perimetral de Oriente Cundinamarca, contempla la ampliación y adecuación de la vía en el Sector de la Calera (Unidad funcional 4)*", localizado en el municipio de La Calera, en el departamento de Cundinamarca

Que con el radicado E1-2017-004284 del 27 de febrero de 2017, el doctor Juan Carlos Ucros Fajardo, apoderado de la sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la documentación exigida en el artículo 6 de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012, necesaria para dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que mediante Auto 92 de abril 3 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Sistemas Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio al trámite de evaluación de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por la sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, con NIT 900.761.657-8, para el proyecto "*Perimetral de Oriente Cundinamarca, contempla la ampliación y adecuación de la vía en el Sector de la Calera (Unidad funcional 4)*", y apertura el expediente SRF426.

[Firma manuscrita]

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá., y se toman otras determinaciones"

Que a través del Auto 264 del 11 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, requirió a la Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., información adicional dentro de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que con el Radicado MADS E1-2017-019920 del 3 de agosto de 2017, la Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., solicitó prórroga de un (1) mes para la entrega de la información técnica adicional. Dicha solicitud fue atendida mediante Auto No. 377 de agosto 29 de 2017, concediendo prórroga por un (1) mes a partir de la fecha de ejecutoria del mismo.

Que con la comunicación con radicado E1-2017-024483 de septiembre 18 de 2017, la Sociedad **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.**, entregó la información adicional solicitada mediante el Auto 264 del 11 de julio de 2017.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 12 del 21 de diciembre de 2017, para atender la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en comento.

De la evaluación efectuada, se exponen los aspectos relevantes de la visita técnica al área solicitada en sustracción:

(...)

VERIFICACIÓN EN CAMPO

Se hace la verificación en campo del contexto espacial del área de influencia indirecta y el área solicitada en sustracción (ASS), realizando un recorrido de sur a norte, a la altura de la infraestructura vial y de edificaciones de la antigua planta La Siberia en el Municipio de La Calera Cundinamarca. Tanto la vía actual como el ASS, están ubicados en el valle estrecho en V, por donde cursa la Quebrada Simaya, entre laderas con fuertes pendientes hacia los dos flancos.

Se verificaron los siguientes aspectos (Tabla 4):

- *Los servicios ecosistémicos de soporte relacionados con los objetos de conservación de la reserva forestal: coberturas naturales, recurso hídrico superficial, subsuperficial o evidencias de recurso hidrogeológico, suelo, los cuales son identificados a partir de la información entregada por el usuario y la propuesta del plan de manejo de la reserva.*
- *Interpretación de elementos naturales, fenómenos o procesos ecológicos de los cuales pueda derivar la prestación de otros servicios ecosistémicos no identificados inicialmente.*
- *De ser posible la interpretación de los efectos causados por la vía existente, sobre los servicios ecosistémicos en el área.*

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones"

- Verificación de las características de la intervención del proyecto en el área.
- Los patrones espaciales con los cuales podría inferirse respecto a los efectos por el proyecto sobre los servicios ecosistémicos verificados.

Tabla 4. Información proveniente de la visita técnica de verificación.



Imagen del área y relación con los registros fotográficos de la visita técnica.

Coberturas:

Las coberturas naturales del área en solicitud de sustracción, están representadas en algunos matorrales secundarios que han colonizado zonas de pastos, sobre el flanco occidental de la Quebrada Simaya como se indica en la imagen y en la foto 4.

La vegetación natural o en algunos casos mezclada con especies exóticas como *Eucalyptus sp.*, y que presenta conectividad se presenta en el flanco oriental de la Quebrada Simaya, fuera del área solicitada a sustraer. Esta vegetación está sobre fuertes pendientes.

Dado que la infraestructura existente se encuentra ubicada en el valle de la Quebrada Simaya en su zona de ronda, el bosque ripario prácticamente no existe; a pesar de eso, se encuentra vegetación exótica mezclada con vegetación secundaria en algunos puntos de la ronda (Foto 1).

F. Álvarez
7

Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones



Foto 1. Arbolado paralelo al curso de la Quebrada Simaya, asociado a pastos y edificaciones abandonadas.



Foto 2. Via preexistente y contexto típico de los laterales, con presencia de edificaciones y vegetación arbórea exótica.



Foto 3. Vegetación típica sobre la base del flanco oriental de la Quebrada Simaya. Existen algunas edificaciones abandonadas.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá,, y se toman otras determinaciones"



Foto 4. Matorral secundario sobre el borde de la vía preexistente, en el flanco occidental de la Quebrada Simaya.



Fotos 5 y 6. Pastos arbolados en ladera. Según la información suministrada durante la visita técnica, sobre este tramo se hará un nuevo diseño de la vía perimetral de oriente, por lo que el área que se solicita en sustracción no incluye la vía existente.



Foto 7. Plantación de Eucalyptus sp.

Recurso hídrico superficial, subsuperficial o evidencias de recurso hidrogeológico.

El principal recurso hídrico superficial del área solicitada en sustracción, está asociado a la Quebrada Simaya que cursa casi paralela a la vía existente y al área solicitada en sustracción.

Respecto al recurso hidrogeológico, por efecto de la geomorfología del área, la zona de recarga puede presentarse en la parte superior de las laderas que rodean el valle y que permiten su descarga en la Quebrada Simaya. Sin embargo, el ASS está ubicada en la

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá., y se toman otras determinaciones"

depresión del valle, a nivel de la corriente hídrica, por lo que finalmente el recurso hídrico se focaliza en dicha Quebrada.



Foto 8. Aspecto del caudal de la Quebrada Simaya.



Foto 9. Puente sobre el cruce entre la vía actual y el área solicitada en sustracción, con la Quebrada Simaya.

Suelo

Entre las características más relevantes, se evidencia lo manifestado dentro del documento soporte, respecto a la susceptibilidad del área a eventos de erosión como reptación y deslizamientos.

Se evidencia una importante inestabilidad del suelo en la parte superior del flanco occidental del valle, por encima de las áreas de explotación minera y vías asociadas y la vía existente ubicada en la base de dicho flanco (Foto 10).

Por su ubicación, estos procesos de reptación pueden ser indicadores, que las intervenciones por la explotación minera y las vías construidas a media ladera y en la parte baja, han generado pérdida del soporte en la base de la ladera, evidenciándose en efectos acumulativos con el movimiento en masa de la parte alta del terreno. En este sentido, la

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá,, y se toman otras determinaciones"

susceptibilidad a la erosión, también puede ser potencializada debido al tipo de roca con contenido de arcillas (Formación Guaduas) y a la presencia de suelos de origen volcánico, que se saturan, y que ante la pérdida de soporte en la base, son reptados por la fuerza de gravedad. Este contexto deberá ser analizado, pues por lo informado durante la visita técnica, existen áreas donde se cambiará el diseño vial y se realizarán cortes de terreno en este flanco, lo cual se convierte un factor detonante frente a la inestabilidad del terreno ya mencionada en la parte superior del flanco occidental del valle, dentro del área de influencia indirecta.



Foto 10. Evidencias de procesos de reptación en la parte superior de la ladera, en el flanco occidental de la Quebrada Simaya.



Foto 11. Deslizamientos en pendientes fuertes, identificados en varios puntos sobre el flanco oriental de la Quebrada Simaya.

(...)*

Señalando las siguientes consideraciones:

(...)

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá., y se toman otras determinaciones"

3. CONSIDERACIONES

Revisada la documentación técnica entregada por el interesado, la información disponible del área y la visita técnica realizada, se considera:

- 3.1. La sustracción es solicitada para la rehabilitación y mantenimiento de un tramo en una vía preexistente. La intervención para la nueva infraestructura vial tendrá un ancho de calzada mínimo de 7,30 metros, un ancho de berma de 1,8 metros y obras de drenaje como zanjas de coronación, cunetas y alcantarillas, que permiten dirigir la escorrentía superficial de la vía y evitar la erosión de los taludes.

En algunos tramos, se identifica la modificación del diseño vial actual respecto al proyectado, por lo que la empresa fundamenta estas modificaciones en la necesidad de que el nuevo eje de la vía sea retirado del cauce de la quebrada Simaya y de igual manera, dar cumplimiento a las características de alineamiento horizontal y vertical con el fin de asegurar la velocidad del diseño de 60 Km/h, aspectos a corregir de la vía existente.

Por otra parte, no toda el área solicitada en sustracción corresponde al área donde se realizarán las obras para la rehabilitación y el mantenimiento de la actual vía. Existe una parte de la franja solicitada, denominada línea de compra, que se involucra la inclinación de los taludes que está relacionada con el terreno existente y la franja lateral que se debe dejar desde la línea de corte hasta las cercas, que para el caso es de 5 metros.

- 3.2. Por las características del suelo presente en el área de influencia directa, el uso potencial de estas tierras es la conservación y la protección de suelos y los recursos asociados, fauna y flora, vocación asociada a suelos clase VII en el ASS. No obstante, el área presenta un evidente cambio de uso del suelo, donde se encuentra la infraestructura vial actual, edificaciones relacionadas con la antigua planta La Siberia, usos agropecuarios y de aprovechamiento de materiales del subsuelo. En este sentido, deberán tenerse en cuenta varios aspectos conforme la realidad actual del área:

- 3.2.1. El cambio de uso del suelo en el área solicitada está dado y corresponde a infraestructura vial que entrará en rehabilitación y mantenimiento.

- 3.2.2. Como se identificó en la visita al área, se evidenciaron procesos de erosión por reptación (parte occidental) y deslizamientos (flanco oriental de la Q. Simaya), de lo cual se reconoce la susceptibilidad del área a dichas afectaciones, identificando también, que corresponden a efectos acumulativos por la intervención pasada, en particular en el flanco occidental, lo cual ha afectado el sostenimiento de la ladera.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó a la empresa información sobre los análisis de amenazas y riesgos a escalas adecuadas para el área de interés, con el fin de que se tomen las medidas del caso.

De la información, se reconoce la presencia de procesos morfodinámicos locales de diferentes tipos, principalmente reptación y deslizamientos; movimientos que han sido detonados principalmente por la inadecuada explotación en las canteras, la conformación de vías secundarias y la tala de árboles.

Para el área de influencia directa, se identifican áreas con grados de amenazas muy alta, alta y media, relacionados con las áreas de ladera con mayor evidencia de procesos morfodinámicos. A pesar de que dichos procesos son consecuencia de las diversas formas de intervención de este territorio, y teniendo en cuenta que las

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones"

obras a realizarse están relacionadas con la rehabilitación y mantenimiento de una vía ya existente, no obstante se advierte que el proyecto prevea las acciones preventivas, correctivas y la planeación detallada, necesarias frente a los riesgos altos y medios identificados hacia la ladera en el lado occidental de la vía.

Frente a esta realidad, la empresa manifiesta que las obras de ingeniería involucran la intervención de laderas y taludes, los cuales requerirán de un programa de control de erosión durante la construcción y de medidas definitivas de control a mediano y largo plazo. En este sentido conviene la sustracción de la franja solicitada que incluye la línea de compra, con el fin de que el responsable del proyecto asegure la ejecución de las obras y medidas definitivas de control del terreno, en atención a las zonas de mayor amenaza y riesgo del área lo que hace que se trate de una zona con mayores restricciones y que requiere un manejo especial.

3.3. *Aunque dentro de las coberturas involucradas para el aprovechamiento forestal se menciona el bosque ripario asociado a la Q. Simaya, a partir de la información adicional entregada se indica que de los 111 individuos a aprovechar, 106 de ellos corresponden a especies exóticas: Cipres, Eucalipto, Acacia negra y Urapán.*

3.4. *En cuanto a las medidas de compensación por sustracción definitiva, dentro de la información se presentan las acciones que se van a realizar. Sin embargo, se requiere la entrega de unas medidas de compensación concretas como lo establece la Resolución 1526 de 2012. En tal caso dentro del presente se establecerá la guía para su presentación."*

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico, este Ministerio conceptúa que es viable la sustracción definitiva de 3,3 hectáreas aproximadamente del área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la rehabilitación y mantenimiento de la vía preexistente correspondiente a la Unidad Funcional 4 dentro del proyecto Perimetral de Oriente Cundinamarca, tramo localizado en municipio de La Calera, en el departamento de Cundinamarca. El listado de las coordenadas del área sustraída de manera definitiva se relaciona en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo junto con su salida gráfica.

Ahora bien, el Concepto Técnico No. 12 del 21 de diciembre de 2017, determina cuales son las condiciones, términos y obligaciones que se generan en razón a la sustracción definitiva, y que deberá cumplir la beneficiaria de la misma, los cuales se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que mediante el acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – Inderena, aprobó mediante la Resolución ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura señaló en el artículo 2, lo siguiente: *"Declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de*

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá,, y se toman otras determinaciones"

Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tenga una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículos 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá".

Que mediante la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció:

"...Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, determina:

*"(...)Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderrar, realinderrar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que **proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal**, sea esta temporal o definitiva, **la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar**, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...)." (Negrilla por fuera del texto original)*

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y se toman otras determinaciones"

Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente SRF426 y acorde con el concepto técnico No. 12 del 21 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se determina que es viable la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá para el proyecto de rehabilitación y mantenimiento de la vía preexistente correspondiente a la Unidad Funcional 4 dentro del proyecto Perimetral de Oriente Cundinamarca, localizado en el municipio de La Calera, en el departamento de Cundinamarca, solicitada por la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT 900.761.657-8.

Que como consecuencia de la sustracción efectuada, se impondrán las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, así como las condiciones y obligaciones, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., con NIT 900.761.657-8.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 2588 del 13 de diciembre de 2017, se designó al doctor **JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ**, como Director Ad hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para todos los trámites, decisiones y demás actuaciones administrativas que versen sobre la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva de sustracción de 3,3 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para la rehabilitación y mantenimiento de la vía preexistente correspondiente a la Unidad Funcional 4 dentro del proyecto Perimetral de Oriente Cundinamarca, localizado en el municipio de la Calera, en el departamento de Cundinamarca, conforme lo solicita la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

Las coordenadas del área sustraída se encuentran definidas en el anexo 1 del presente acto administrativo y se materializan cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas origen Bogotá, como se presenta en la figura anexa.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá,, y se toman otras determinaciones"

Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, dentro de un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente a la sustraída (3,3 ha), en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo.- El área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, deberá contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional competente o la Autoridad Territorial municipal del área de influencia directa del proyecto y considerar por lo menos uno de los siguientes criterios de selección:

- a) Estar ubicada dentro de la Reserva Forestal Protectora Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.
- b) Localizarse en áreas priorizadas por la CAR para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación. En este caso, el área deberá ser concertada (evidencia documental) con dicha entidad.
- c) Estar ubicada dentro de un área protegida nacional o regional, la cual deberá ser concertada (evidencia documental) con Parques Nacionales Naturales o con la Corporación Autónoma Regional según corresponda.
- d) Estar dentro de áreas de importancia hídrica para el abastecimiento de acueductos municipales o veredales, la cual deberá ser concertada (evidencia documental) con el Municipio (s) o Junta (s) de Acción Comunal legalmente establecida (s).

Artículo 3.- Una vez aprobada el área a adquirir, la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, deberá entregar para aprobación un Plan de restauración ecológica para dicha área, donde como mínimo se desarrolle la siguiente información:

- a) Localización del área adquirida, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- b) Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración.
- c) Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar.
- d) Definición del alcance y objetivos del plan de restauración.
- e) Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f) Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración.
- g) Estrategias de manejo de los tensionantes y limitantes del plan de restauración, identificados en el numeral anterior.
- h) Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar. Programa

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá,, y se toman otras determinaciones"

de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración. Se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.

- i) Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años.
- j) Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental o la entidad con la cual concertó el área de implementación de la restauración.

Artículo 4.- La Sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., deberá desarrollar procesos de restauración ecológica del bosque de galería o ripario, identificado dentro de las coberturas del área de influencia indirecta en relación con el tramo de la Unidad Funcional 4 dentro del proyecto Perimetral de Oriente Cundinamarca.

Artículo 5.- La autoridad ambiental competente en otorgar la licencia ambiental deberá tener en cuenta la siguiente recomendación:

Incluir dentro de los respectivos análisis de impacto ambiental, la información del área en cuanto a la zonificación por amenazas, relacionadas con movimientos en masa y erosión principalmente, en particular para las zonas con amenazas muy alta, alta y media.

Lo anterior, para que dicha información fundamente las decisiones, debido a que se identifican en terreno, áreas de ladera al occidente del área solicitada en sustracción, con procesos morfodinámicos latentes, lo cual requiere prever obras y medidas definitivas de control del terreno en la base de la ladera donde se ubica la vía preexistente.

Artículo 6.- La la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo.- En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto por parte de las Autoridades Ambientales y las Municipales competentes, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

Artículo 7.- La sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, deberá informar a esta Dirección con destino al Expediente SRF 426, el inicio de actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

Artículo 8.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la vegetación o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes

J. J. J. J.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá., y se toman otras determinaciones"

al área sustraída para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

Artículo 9- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 10.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación al representante legal de la sociedad Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice del contenido del presente acto administrativo, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

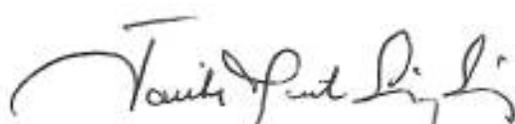
Artículo 11.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para sus fines pertinentes.

Artículo 12.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 13.- RECURSO.- Se advierte que contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

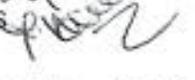
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 MAR 2018



JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ

Director Ad hoc de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADSt
Revisó: Sandra Carolina Diaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador Grupo GIBRFN. 
Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS 
Concepto técnico: 12 del 20 de diciembre de 2017
Expediente: SRF 0426
Resolución: Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones
Solicitante: Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá,, y se toman otras determinaciones"

Anexo No 1 Listado de coordenadas (Sistema magna sirgas, origen Bogotá) Área de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá

Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Punto	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	1014332,3	1013923,25	17	1014444,48	1013213,9	33	1014290,56	1013634,12
2	1014344,6	1013909,35	18	1014466,97	1013180,56	34	1014312,15	1013672,85
3	1014351,75	1013888,72	19	1014461,15	1013178,18	35	1014335,43	1013689,57
4	1014379,92	1013862,52	20	1014448,19	1013194,85	36	1014352,79	1013731,48
5	1014400,17	1013807,36	21	1014418,55	1013204,37	37	1014365,91	1013743,97
6	1014405,06	1013776,67	22	1014408,14	1013143,58	38	1014365,7	1013815,94
7	1014415,11	1013757,09	23	1014375,01	1013132,25	39	1014351,73	1013839,86
8	1014405,85	1013713,43	24	1014382,42	1013194,8	40	1014341,99	1013848,75
9	1014390,51	1013687,5	25	1014392,26	1013230,89	41	1014330,17	1013889,29
10	1014318,01	1013597,81	26	1014393,43	1013286,67	42	1014319,37	1013902,63
11	1014309,55	1013559,18	27	1014370,78	1013326,56	43	1014306,04	1013888,87
12	1014328,6	1013495,15	28	1014352,15	1013386,15	44	1014300,96	1013879,13
13	1014388,13	1013390,64	29	1014324,21	1013440,12	45	1014288,01	1013887,7
14	1014418,55	1013340,63	30	1014305,9	1013458,43	46	1014294,04	1013921,06
15	1014426,49	1013258,08	31	1014275,53	1013504,37	47	1014316,82	1013910,55
16	1014423,32	1013230,83	32	1014280,61	1013579,72	48	1014332,3	1013923,25

[Handwritten signature]

"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá,, y se toman otras determinaciones"

Salida Gráfica del Área Sustraida de manera definitiva un área de la Reservas Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá

